



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA
Accionante	ANA ELVIA MORALES ESTRADA
Accionado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Radicado	05001 33 33 024 2013 00026 00
Auto Interlocutorio	009
Asunto	RECHAZA TUTELA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **ANA ELVIA MORALES ESTRADA** identificada con cedula de ciudadanía 21.663.949, quien actúa en nombre propio en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

2. Mediante auto del dieciocho (18) de enero de 2013, se ordenó requerir a la accionante, para que en el término de un (2) días, corrigiera los defectos simplemente formales, de los cuales adolecía la acción, exigiendo para tal efecto:

*“PRIMERO: **CONCEDER** a la parte actora el término de un (2) días para subsanar las falencias, esto es, para que suscriba el escrito de demanda, y en el evento de actuar por medio de apoderado, se allegue el respectivo poder con la constancia de presentación personal.”*

***SEGUNDO: ADVERTIR** que si transcurrido dicho término no se da cumplimiento a dichas exigencias se rechazará la acción de TUTELA.”*

3. El decreto 2591 de 1991 en su artículo 17 prescribe:

“Corrección de la solicitud: Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse correctamente en la correspondiente providencia. **Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.** (Negrillas fuera de texto)  
(...)”

4. Venció el término legal otorgado y dado que la accionante guardó silencio, se procede al rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el inciso segundo del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, pues si bien es factible admitir la acción cuando es presentada sin todas las formalidades, ello no es posible en éste caso, pues tal como está presentado el escrito, el despacho no puede determinar con seguridad que la accionante fue la persona que interpuso la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,